

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Gestión Financiera

Auditoría De Cumplimiento: 2020-5-06C00-19-0044-2021

44-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los ingresos y egresos, para comprobar que se obtuvieron, ejercieron, comprobaron, registraron y presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,278,086.1	446,170.0
Muestra Auditada	1,278,086.1	352,348.3
Representatividad de la Muestra	100.0%	79.0%

El universo de los ingresos de 1,278,086.1, corresponde a la recaudación de Derechos de Inspección y Vigilancia que realiza la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por 1,060,593.8 miles de pesos, y de los ingresos considerados en el presupuesto autorizado para el 2020 por 217,492.3 miles de pesos, de los cuales se determinó para su revisión el 100.0 % del universo.

El universo de los egresos por 446,170.0 miles de pesos correspondió a los gastos realizados por la Comisión en el ejercicio 2020, de los cuales se revisaron 352,348.3 miles de pesos, que representaron el 79.0% del universo, correspondientes a las erogaciones de los capítulos 1000 (Servicios Personales) por 183,346.0 miles de pesos, y 3000 (Servicios Generales) por 169,002.3 miles de pesos.

Antecedentes

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) se creó el 3 de enero de 1990, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas

de Seguros”, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con los artículos 2 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que confieren a la SHCP las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

La CNSF es responsable de supervisar que la operación de los sectores, tanto asegurador como afianzador se ajusten al marco normativo, a fin de preservar la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones para garantizar los intereses del público usuario, y promover el sano desarrollo de los sectores.

En los artículos 30, 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E, 31, 31-A y 31-A-1 de la Ley Federal de Derechos, se establecen las cuotas que están obligadas a pagar las aseguradoras y afianzadoras por el servicio de inspección y vigilancia que realiza la CNSF. Asimismo, el artículo 31-A-2 de la Ley Federal de Derechos, indica que los ingresos que se obtengan de estos conceptos se destinarán a la CNSF.

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría así como de la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas, que intervinieron en los procesos de programación, presupuestación, ejecución y ejercicio de los egresos, así como de la determinación, supervisión y cobro de los ingresos, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la gestión financiera que realiza la CNSF sujeto de revisión, así como determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión.

Resultados

1. Recaudación de derechos por servicios de inspección y vigilancia

De conformidad con los artículos 30, 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E, 31, 31-A y 31-A-1, de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigentes en 2020, están obligadas a pagar los derechos por servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) las instituciones siguientes:

- Aseguradoras. Las sociedades anónimas autorizadas para organizarse y operar como institución de seguros, siendo su objeto la realización de operaciones en los términos del artículo 25 la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Afianzadoras. Las sociedades anónimas autorizadas para organizarse y operar como institución de fianzas, cuyo objeto es el otorgamiento de fianzas a título oneroso.

Dichos pagos se realizan vía internet o en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas, utilizando la clave de referencia correspondiente a cada derecho que se obtiene en las oficinas o en la página de internet de la CNSF; su recaudación se refleja en el

Sistema de Pagos Electrónicos de Derechos, Productos y Aprovechamientos “e5cinco”, del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Con objeto de verificar que los derechos por servicios de inspección y vigilancia que están obligadas a pagar las Aseguradoras y Afianzadoras a la CNSF se recaudaron de conformidad con la Ley Federal de Derechos, así como su registro y presentación en la Cuenta Pública 2020, se revisó el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020, el Sistema Estadístico de Contabilidad y la “Lista de cuentas para el centro de registro de recaudación 2020” emitido por el SAT.

En el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020 se reportó una recaudación de 1,060,593.8 miles de pesos por concepto de “Inspección y vigilancia que realice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (arts. 30 al 31-A-2 de la LFD)”, los cuales se correspondieron con los registrados en el Sistema Estadístico de Contabilidad en las claves de cómputo contables que se establecieron en el catálogo de cuentas vigente en 2020.

Adicionalmente, se revisaron los ingresos recaudados por concepto de derechos por servicios de inspección y vigilancia que presta la CNSF a través del Sistema de Pagos Electrónicos de Derechos, Productos y Aprovechamientos “e5cinco” del SAT, y se constató que correspondieron con los 1,060,593.8 miles de pesos que se reportaron en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020.

Determinación de las cuotas de inspección y vigilancia

De acuerdo con el catálogo de trámites y la relación de claves de pago de éstos, la Comisión obtuvo ingresos por 23 trámites, cuyas cuotas se establecen en los artículos 30 al 31-A-2 de la Ley Federal de Derechos, de los cuales el pago de cuotas de inspección y vigilancia generó mayores ingresos, por 631,676.5 miles de pesos, el 59.6% del total recaudado.

A fin de verificar el cálculo de cuotas establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Derechos, se revisaron los procesos y actividades efectuadas para la determinación de las cuotas de inspección y vigilancia, así como la documentación soporte de las operaciones y se comprobó que la CNSF realizó el cálculo de las cuotas de derechos por servicios de inspección y vigilancia de las aseguradoras y sociedades mutualistas de seguros de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

Control y seguimiento del pago de derechos

Con el objeto de constatar que la CNSF llevó a cabo la supervisión y seguimiento del pago de derechos correspondientes, se solicitaron los archivos de trabajo, la relación de adeudos y las acciones realizadas para que los sujetos obligados que presentaran adeudos, realizaran los pagos correspondientes.

Al respecto, la Comisión informó que el proceso de seguimiento al pago de “Cuotas de inspección y vigilancia de las Aseguradoras y Afianzadoras a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas” es el siguiente:

1. La CNSF tiene un módulo de consulta del sistema e5cinco, mediante el cual descarga reportes de toda la recaudación que se generó por concepto de “derechos de inspección y vigilancia que realiza la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”. Con estos reportes verifica el estatus de pago de las Aseguradoras y Afianzadoras.
2. Las Aseguradoras y Afianzadoras tienen la obligación de enviar a la CNSF los comprobantes que acrediten el pago de derechos y, con la información que tienen esos documentos, la Comisión elabora un control de pagos denominado “cédula de los pagos del e5cinco”, mismo que se concilia con los reportes de recaudación.
3. Se tiene un archivo de Excel de seguimiento del pago realizado de ambas instituciones.

La CNSF proporcionó los archivos de trabajo de seguimiento de los pagos realizados durante el ejercicio 2020 de las Aseguradoras y Afianzadoras, con los que se verificó que la Comisión registró de forma mensual las fechas y montos de los pagos efectuados por esas instituciones, así como el mes en el que éstas entregaron los comprobantes a la entidad.

Respecto de las acciones llevadas a cabo para dar seguimiento a los sujetos obligados al pago de derechos que tienen adeudos, la entidad manifestó que si detectan que las Afianzadoras y Aseguradoras no han enviado el comprobante o falta una parte del pago, se les solicita vía telefónica o por correo electrónico y cuando se recibe el comprobante se captura en la cédula correspondiente.

Asimismo, la Comisión proporcionó 659 comprobantes de pago de aseguradoras y afianzadoras, así como 562 correos enviados a las Aseguradoras y Afianzadoras respecto de la entrega de comprobantes o solicitando el pago de adeudos identificados.

En relación con el pago de derechos de intermediarios (servicios de examinación y autorización de agentes de seguros, agentes de fianzas y actuarios), la CNSF manifestó que el pago se hace antes de que se otorgue el servicio del trámite que requieren, de conformidad con la Circular Única de Seguros y Fianzas, la cual establece como requisito presentar el comprobante de pago del derecho para que se lleve a cabo el trámite, el cual es validado por personal de la tesorería de la CNSF, y si éstos presentan errores o inconsistencias se rechaza el trámite solicitado.

Al respecto, proporcionó capturas de pantalla del Sistema de Citas y Registro de Personas (SICREP) con las que acreditó los rechazos que realizó por errores o inconsistencias en los comprobantes de pago, así como 932 comprobantes de pago de intermediarios de los meses de mayo, junio y julio de 2020, y 130 correos de las áreas involucradas con la verificación de los pagos y atención a intermediarios.

Por lo anterior, se constató que la CNSF llevó a cabo acciones para que los sujetos obligados al pago de derechos por servicios de inspección y vigilancia que presta la CNSF cumplieran con sus obligaciones de conformidad con la Ley Federal de Derechos y demás normativa aplicable.

Con base en lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Los 1,060,593.8 miles de pesos recaudados por concepto de derechos de inspección y vigilancia que presta la CNSF, se reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020, de conformidad con la normativa aplicable.
- La CNSF realizó debidamente el cálculo de las cuotas de derechos por servicios de inspección y vigilancia, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.
- Se llevó a cabo la supervisión y seguimiento del pago de derechos por servicios de inspección y vigilancia que presta la CNSF, en cumplimiento de la Ley Federal de Derechos.

2. *Ingresos por transferencias del Gobierno Federal*

El artículo 31-A-2 de la Ley Federal de Derechos establece que los ingresos que se obtengan por los derechos de servicios de inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 30, 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E, 31, 31-A y 31-A-1 de este ordenamiento, se destinarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

En ese sentido, la CNSF como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) obtiene recursos para cumplir con sus objetivos a través de dos vías; por una parte, del Presupuesto de Egresos de la Federación asignado para la entidad, y por la otra, a través de recursos fiscales que se recaudan de conformidad con la Ley Federal de Derechos, los cuales se le asignan mediante ampliaciones presupuestarias que solicita la CNSF a la SHCP con base en el monto de derechos por servicios de inspección y vigilancia recaudados durante el ejercicio fiscal de que se trate, monto que es verificado por la Comisión mediante los reportes de recaudación que consulta en el Sistema de Pagos Electrónicos de Derechos, Productos y Aprovechamientos “e5cinco”.

A fin de verificar que los ingresos por transferencias del Gobierno Federal se obtuvieron conforme a la normativa, se analizó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, la relación e integración de adecuaciones presupuestarias autorizadas a la CNSF en 2020, los ingresos por derechos de inspección y vigilancia recaudados en el ejercicio y las solicitudes que tramita la CNSF ante la SHCP para la asignación de estos recursos fiscales, con los resultados siguientes:

- La SHCP comunicó a la CNSF el techo de gasto asignado para efectos de la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, por 217,492.3 miles de pesos.

- La SHCP autorizó un total de 436 ampliaciones líquidas por 1,107,640.9 miles de pesos, lo cual fue corroborado con los 29 folios de las adecuaciones presupuestarias y el reporte extraído del Módulo de Adecuaciones Presupuestales (MAP) de la SHCP que muestra el detalle de las 436 adecuaciones autorizadas a la CNSF en 2020.
- Durante el ejercicio 2020 se realizaron 13 reducciones presupuestarias por un total de 878,963.2 miles de pesos.

De lo anterior, se comprobó que el presupuesto original autorizado por la SHCP fue de 217,492.3 miles de pesos, al cual se le realizaron ampliaciones por 1,107,640.9 miles de pesos y reducciones por 878,963.2 miles de pesos, con lo que se determinó un presupuesto ejercido por 446,170.0 miles de pesos.

Se concluye que la CNSF obtuvo los ingresos por transferencias del Gobierno Federal autorizados por la SHCP y se asignaron a su presupuesto original, efectuando las ampliaciones y reducciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Derechos y demás normativa aplicable.

3. Programación y presupuestación de egresos

La Dirección General de Planeación y Administración de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) informó que los procesos de programación y presupuestación de los egresos de la Comisión se llevan a cabo conforme a lo siguiente:

- Para el caso del presupuesto presentado a la Junta de Gobierno de la CNSF, la Dirección General de Planeación y Administración solicita a la Presidencia, vicepresidencias, Órgano Interno de Control, direcciones generales, Dirección de Administración de Recursos Humanos y a la Subdirección de Materiales y Servicios Generales, que envíen las necesidades presupuestales que requieren para el siguiente ejercicio con el fin de llevar a cabo sus funciones.
- Respecto del Proyecto del Presupuesto de Egresos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emite los “Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal”, y todas las actividades relacionadas con su elaboración se realizan en el módulo Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP) del Portal de Aplicaciones de esa dependencia, en los submódulos “Programación” y “Presupuestación”; por último la SHCP da a conocer el presupuesto autorizado para el ejercicio.

Como resultado de los procesos de programación y presupuestación de los egresos efectuados, se aprobaron recursos fiscales por 217,492.3 miles de pesos a la CNSF en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la CNSF celebrada el 20 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Tecnologías de la Información y Planeación, mediante Memorando JG-X-211/19, sometió a acuerdo de la Junta el presupuesto de egresos de la Comisión para el ejercicio 2020. Se constató que en dicho documento se estableció el presupuesto requerido para que la CNSF diera cumplimiento a su Programa de Trabajo y que dicho presupuesto consideró las medidas establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Adicionalmente, se revisaron los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) registrados en Cuenta Pública de 2020, por 3,374.0 miles de pesos, y se comprobó que se constituyeron de acuerdo con los Lineamientos Específicos correspondientes a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores para el Ejercicio Fiscal de 2020 emitidos por la SHCP, el 27 de diciembre de 2019. Asimismo, se identificó en la relación de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) generadas al 31 de diciembre de 2020, que el importe de 3,374.0 miles de pesos de ADEFAS de la CNSF, fue pagado en el primer trimestre de 2021.

De lo anterior, se concluye que la CNSF programó y presupuestó sus egresos de acuerdo con lo informado por las áreas que la conforman, lo cual quedó reflejado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con la normativa aplicable.

4. Gastos del capítulo 1000 “Servicios Personales”

A fin de verificar que los montos y conceptos pagados en 2020 por remuneraciones, seguridad social, prestaciones sociales y económicas, previsiones y estímulos, se correspondieron con lo registrado en las partidas específicas del capítulo 1000 “Servicios Personales” del presupuesto ejercido de la Cuenta Pública 2020, que ascendió a 183,346.0 miles de pesos, se conciliaron con la nómina anualizada, las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), las relaciones de prestaciones incluidas en las Condiciones Generales de Trabajo (CGT), de seguridad social y de previsiones, todas al 31 de diciembre de 2020.

Se realizó el comparativo del monto de 183,346.0 miles de pesos de servicios personales reportados en la Cuenta Pública de 2020 con las CLC pagadas en el ejercicio 2020 que la CNSF registró en las partidas del capítulo 1000 “Servicios Personales” y que totalizaron 184,647.9 miles de pesos, con lo que se determinó una diferencia de 1,301.9 miles de pesos. De esa diferencia se comprobó que correspondió a reintegros que realizó la CNSF a la Tesorería de la Federación, por recursos no ejercidos, por lo que se aclaró la diferencia.

Adicionalmente, se identificó que en la partida 15901 “Otras prestaciones” por 3,279.6 miles de pesos, se consideró el pago de vales de despensa de fin de año de 2019 por un importe de 1,637.5 miles de pesos, así como el pago de vales de despensa de fin de año de 2020 por 1,642.1 miles de pesos. La CNSF señaló que el pago de los vales de despensa para la medida de fin de año 2019 se realizó en el ejercicio 2020 debido a que la factura fue entregada durante el ejercicio 2020.

Al respecto, se constató que la prestación de los vales de despensa de 2019 se pagó al proveedor el 7 de mayo de 2020; sin embargo, no se realizó el trámite para incluir dicho importe como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), por lo que se considera que se hizo con presupuesto de 2020, en incumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 119, 120 y 120 A de su reglamento, artículo 47, segundo párrafo, 48 y 49 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004, y vigente en 2020.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la CNSF informó que el pago de Vales de Medida de Fin de año se llevó a cabo con recursos 2020, y justificó que ya no se registró como ADEFAS porque el periodo para informar estas operaciones concluyó el último día del mes de febrero y a esa fecha no se contaba aún con la factura, por lo que ya no fue posible incluirla dentro de los ADEFAS que se reportan a la SHCP, con lo que se confirmó que la CNSF no realizó el registro de los ADEFAS y que la prestación de los vales de despensa de 2019 se pagó con recursos del presupuesto 2020, por lo que se considera que no fue atendida la observación.

Por otro lado, se verificó que el cálculo del aguinaldo se realizó de conformidad con la normativa aplicable y se registró en la partida 13202 “Aguinaldo o gratificación de fin de año”, por 21,239.1 miles de pesos; sin embargo, se observó que con esta partida la CNSF pagó 654.2 miles de pesos bajo el concepto de “gratificación bimestral” como prestación del personal sindicalizado equivalentes a 108 días de gratificación de fin de año.

La entidad fiscalizada informó que esta prestación fue adicional para el personal sindicalizado y se encuentra establecida en el artículo 47, fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo; sin embargo, no se identificó la referencia de 108 días en éstas.

Por lo anterior se reiteró la observación a la CNSF y ésta argumentó que se otorgó el pago de los 108 días de aguinaldo en virtud de lo siguiente:

- Que el personal operativo de base de la extinta Comisión Nacional Bancaria y de Seguros recibía por concepto de gratificación anual, una cantidad equivalente a 108 días de sus percepciones correspondientes al sueldo tabular.
- Que con la creación de la CNSF en el año 1990 se estableció que los derechos y obligaciones de los trabajadores de la extinta Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que se adscriben a la CNSF, no sufrirán modificación alguna por ese acto.
- Que en virtud de lo anterior, el pago de gratificación de 108 días se ha pagado desde la creación de la CNSF y corresponde a derechos adquiridos de los trabajadores sindicalizados, que se establecen en diversos criterios jurisprudenciales.

Del análisis de la información proporcionada, se concluyó que la CNSF acreditó la obligación que tenía de realizar el pago adicional de 108 días de aguinaldo a sus trabajadores

sindicalizados, en virtud de que se estableció dicha prestación como un derecho adquirido de los trabajadores; por lo anterior se considera atendida la observación.

Adicionalmente, se revisó la información de la nómina proporcionada por la entidad fiscalizada y se determinó que los servidores públicos de mando de la CNSF tuvieron percepciones menores que la señalada para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2020, en cumplimiento del artículo 6, fracción I, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en 2020¹.

De lo anterior, se concluye que el gasto del capítulo 1000 "Servicios Personales" se pagó y registró conforme a la normativa, excepto porque se observó que la CNSF no provisionó el importe de 1,637.5 miles de pesos correspondiente al pago de los vales despensa del ejercicio 2019, el cual se pagó el 7 de mayo de 2020, con cargo al presupuesto del 2020.

2020-9-06C00-19-0044-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron el registro de adeudos de ejercicios anteriores por 1,637.5 miles de pesos correspondiente al pago de los vales de despensa del ejercicio 2019, el cual se pagó el 7 de mayo de 2020, por lo que se efectuó con recursos del presupuesto del ejercicio de 2020, sin que estuviera registrado como comprometido ni autorizado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 53 y 54; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 119, 120 y 120 A y del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004, artículos 47, segundo párrafo, 48 y 49.

5. Procedimientos, contratación, entrega y recepción de los bienes y servicios adquiridos

La información que se reportó en el sistema CompraNet para el ejercicio 2020 correspondió a 65 contratos y pedidos por un monto de 216,478.6 miles de pesos (este importe puede considerar montos mínimos y máximos), de los cuales se comprobó que se publicaron en

^{1/} Ley abrogada por el Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicado en el DOF el 19 de mayo de 2021.

dicho sistema de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece la obligación de incorporar a CompraNet, la información relativa a la planeación de las contrataciones y la ejecución de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" y el numeral 4.2.6.1.4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2016.

Asimismo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) informó que realizó 25 adjudicaciones directas por 392.4 miles de pesos que no fueron reportadas en CompraNet por ser menores de 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA²), equivalentes a 26,064.00 pesos, por lo que no fueron formalizadas mediante contrato o pedido, de conformidad con el artículo 82, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que refiere al artículo 42 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A fin de verificar que los procedimientos de adquisición efectuados por la CNSF se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, se revisó la información proporcionada por la entidad fiscalizada, con lo que se constató que los procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, fundamentadas en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no excedieron el 30.0% del Presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios autorizado a la CNSF. Adicionalmente, se constató que dichas operaciones no fueron fraccionadas, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De las 90 adquisiciones realizadas y pagadas en 2020, se determinó revisar una muestra de 41 instrumentos jurídicos por 169,002.3 miles de pesos, que se integró de la manera siguiente:

- 17 contratos de adquisiciones en los cuales se pagaron 168,001.9 miles de pesos. La revisión que se hizo de estos contratos se detalla en el resultado núm. 6 de este informe.
- 24 adquisiciones por 1,000.4 miles de pesos, que se realizaron mediante adjudicación directa en términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el análisis de las 24 adquisiciones seleccionadas por 1,000.4 miles de pesos, que se realizaron mediante adjudicación directa, se identificó que se realizaron de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

² UMA, Unidad de medida y actualización: Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

Sector Público, excepto en seis adquisiciones por 358.9 miles de pesos, en las que se observó que el objeto que se indicó en el pedido no correspondió con los bienes adquiridos.

Al respecto, la CNSF informó que se plasmó incorrectamente el objeto del pedido, ya que el origen de este error se debió a que se tomó como guía un pedido elaborado con anterioridad, que consistía en la adquisición de mamparas, y al elaborar los nuevos no se modificó dicho objeto.

Asimismo, la CNSF informó que una vez identificadas las áreas de oportunidad antes referidas, se fortaleció el mecanismo de revisión de los instrumentos jurídicos que derivan de los procedimientos de contratación aumentando la cantidad de personal y número de áreas que los llevan a cabo (Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales y al área requirente/administrador del pedido o contrato), por lo que emitió un comunicado de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante el cual se instruyó al personal encargado para reforzar la revisión de los contratos y pedidos que se realicen. Por lo anterior, se considera que se atendió la observación.

6. *Contratación de bienes y servicios*

A fin de verificar que las adquisiciones efectuadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) en 2020 formalizadas mediante contratos, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, de un total de 90 adquisiciones realizadas y pagadas en 2020 por un importe de 189,844.1 miles de pesos, se revisaron 17 por un monto total de 168,001.9 miles de pesos, las cuales se integraron de la manera siguiente:

MUESTRA DE CONTRATOS REVISADOS EN 2020

(Miles de pesos)

Procedimiento	Fundamento legal	Contratos	Monto pagado en 2020
Licitación Pública	ART. 26, FRACC I	4	57,065.2
Adquisición directa	ART 41, FRACC III LAASSP	4	55,199.5
	ART 41, FRACC III LAASSP Y ART 72		
	FRACC III REGLAMENTO	4	40,791.3
Contrato marco (Adjudicación directa)	ART. 41, FRACC XX	1	9,525.9
Contrato marco (Invitación a cuando menos tres)	ART. 41, FRACC XX	2	3,196.9
Consolidada (Licitación pública)	ART. 26, FRACC I	1	1,642.1
	ART. 26, FRACC. II, 26 BIS FRACC II Y 28		
Invitación a cuando menos tres	FRACC I	<u>1</u>	<u>581.0</u>
	Totales	17	168,001.9

FUENTE: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se revisó que los procedimientos de contratación de los bienes y servicios cumplieron con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su

Reglamento; así como las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y la prestación de Servicios (POBALINES) de la CNSF, y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitido por la Secretaría de la Función Pública, mediante la revisión de los elementos siguientes:

- Que las áreas requirentes identificaron la necesidad del bien o servicio y elaboraron las requisiciones de los bienes o servicios.
- Que se elaboró la investigación de mercado previa al inicio de los procedimientos de contratación y que se garantizaron las mejores condiciones para el Estado.
- Que se contó con suficiencia presupuestaria.
- Que se realizaron las convocatorias, las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas, evaluación de las propuestas técnicas y económicas, así como los fallos en los procesos de licitación públicas e invitación a cuando menos tres personas.
- Las autorizaciones por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para las adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres personas y el cumplimiento de los supuestos de excepción señalados en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La elaboración de los contratos y pedidos de conformidad con las convocatorias y las requisiciones, según el caso.
- Que los importes de las garantías y sus modificaciones se correspondieron con el importe de los contratos.
- Que la entrega y los pagos de los bienes y servicios se realizaron en los términos establecidos en los contratos.

Con la revisión de la documentación generada de los 17 procedimientos de contratación seleccionados, se comprobó que cumplieron con lo establecido en los artículos 26, fracción I, 41, fracciones III y XX, y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento excepto por seis contratos que totalizaron 120,692.5 miles de pesos, en los cuales se determinaron observaciones que se detallan en los resultados 6, 7, 8 y 9 de este informe:

CONTRATOS QUE INTEGRAN LOS RESULTADOS 6 AL 9, DEL EJERCICIO 2020

(Miles de pesos)

Número	Contrato	Servicio contratado	Importe pagado	Observaciones
1	CNSF-012/2020	Servicios especializados de apoyo a través de personal calificado	35,095.4	Los hallazgos se desarrollan en el resultado 6
2	CNSF-018/2020	Servicio administrado de equipo de cómputo	24,578.7	Los hallazgos se desarrollan en el resultado 7
3	CNSF-030/2020	Servicio administrado de equipo de cómputo	38,346.4	Los hallazgos se desarrollan en el resultado 7
4	CNSF-099/2020	Servicio médico integral	19,563.6	Los hallazgos se desarrollan en el resultado 8
5	CNSF-004/2020	Servicios de limpieza	2,490.5	Los hallazgos se desarrollan en el resultado 9
6	CNSF-024/2020	Vales de alimentación	617.9	Los hallazgos se desarrollan en el resultado 9
Total			120,692.5	

FUENTE: Información proporcionada por la CNSF

Contratación de servicios especializados de apoyo a través de personal calificado

La CNSF suscribió el contrato abierto número CNSF-012/2020, “para otorgar los servicios especializados de apoyo a través de personal calificado que apoye a LA COMISIÓN para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las demás facultades que le están atribuidas por dicha Ley y otros ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos, en términos de la fracción XXXIX del citado precepto legal en apoyo a las atribuciones que ejercen las unidades administrativas de LA COMISIÓN establecidas en el artículo 4 de su Reglamento, de conformidad con la descripción, términos, condiciones, características técnicas establecidas en este instrumento y sus Anexos”.

El procedimiento de adjudicación se realizó mediante la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-006C00001-E10-2020, de conformidad con los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El contrato número CNSF-012/2020 se suscribió con la empresa Gestión del Agua y Medio Ambiente, S.C. (GAMA), en conjunto con la empresa Ingeniería del Agua y Medio Ambiente, S.C., el 13 de marzo de 2020, por una vigencia del 2 de marzo al 31 de diciembre de 2020; por los servicios contratados se pagaron 35,095.4 miles de pesos en el ejercicio 2020.

Con el análisis de dicho contrato se determinó lo siguiente:

- Inconsistencias en la justificación de la necesidad.

La entidad fiscalizada proporcionó un documento denominado “justificación de la necesidad del servicio de personal de apoyo especializado para la CNSF”, en el cual

expuso que *“para el desarrollo de las funciones encomendadas a la CNSF cuenta con personal de estructura que incluye a 174 servidores públicos de mando y 140 de personal operativo y de confianza distribuidos en las distintas áreas de la comisión, el cual es insuficiente, por lo que es necesaria la contratación de personal de apoyo para cumplir con los objetivos y metas institucionales”*.

La CNSF también señaló las actividades que podría desempeñar el personal de apoyo especializado; sin embargo, en dicho documento no se precisó el número de personal de apoyo que se requería por área ni por niveles, ya que las actividades que señalaron que desarrollarían son generales. Por lo anterior, se observó que no se realizó el escrito de justificación, en incumplimiento del numeral 4.1 planeación, 4.1.1.1 Identificación de necesidades del Manual Administrativo de aplicación general en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2016.

- Propuesta económica

La propuesta económica presentada por los proveedores GAMA, en conjunto con la empresa Ingeniería del Agua y Medio Ambiente, S.C., ofreció el 0.001 % de cobro de comisión por la prestación de los servicios especializados de apoyo a través de personal calificado, lo que significó un cobro por 319.40 pesos respecto de lo facturado y pagado por 35,095.4 miles de pesos. Asimismo, se identificó que la comisión del 0.001% que se ofertó fue menor que la media obtenida en el estudio de mercado, que fue del 2.25%.

- Entregables:

- a) Se revisaron los reportes de actividades que entregaron mensualmente del personal de apoyo, para verificar que estuvieran firmados por éstos y por el personal supervisor de la CNSF del área en la que prestan los servicios. Es importante señalar que en el contrato se describieron las actividades de manera general, lo que no permitió identificar si las actividades que se llevaron a cabo y que se describen en los reportes corresponden con el servicio contratado.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la CNSF señaló que los reportes de actividades deben ser de forma general, toda vez que dicha información se entrega al proveedor y al ser información delicada y confidencial implicaría vulnerar los principios de transparencia y de seguridad de la información de la CNSF. Al respecto, se observó que al ser de manera general no se pueden identificar y acreditar las actividades que realizaron los prestadores de servicios, por lo que se considera que no fue atendida la observación.

- b) Se revisó la asistencia del personal del proveedor a las instalaciones de la CNSF, para lo cual se solicitaron los reportes quincenales del 2 de marzo al 31 de diciembre de 2020 del registro de entrada y salida por huella digital de los prestadores de servicios (sistema de control implementado por la empresa GAMA y que se instaló en las oficinas

de la CNSF) y listas en donde se registró el personal en cada área. En los reportes proporcionados no se identificó que los registros pertenecieran al personal que estuvo asignado para prestar sus servicios de apoyo en la Comisión, por lo que no se pudo corroborar su asistencia.

Como prueba adicional, se revisó si se podía constatar la asistencia del personal a las instalaciones de la CNSF mediante los “registros de las tarjetas lectoras que controlaron el acceso de los prestadores de servicios a las instalaciones de la CNSF”; sin embargo, éstos no cuentan con información que pueda vincularse con los prestadores de servicios de apoyo, por lo que no se acreditó su acceso a las instalaciones de la CNSF.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la CNSF informó que las tarjetas analizadas sólo tienen la utilidad de dar acceso al personal de apoyo al interior del edificio de la Comisión y no para verificar su asistencia y acceso a las instalaciones. Por lo anterior, en virtud de que la CNSF no acreditó que el personal de apoyo se presentó en sus instalaciones, se considera que no fue atendida la observación.

- c) La CNSF proporcionó un documento con fecha del 19 de marzo del 2020 con el que informó a la empresa GAMA que, por motivo de la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID 19), el trabajo del personal de servicios de apoyo especializado asignado debería realizarse a distancia (trabajo en casa) y que, con la finalidad de no interrumpir los servicios, los trabajadores deberían estar disponibles durante su jornada laboral mediante herramientas como el correo electrónico y la aplicación Teams.

Se solicitó evidencia documental del trabajo vía remota que realizó el personal de apoyo con el que se acreditara que prestaron el servicio en los términos referidos; la CNSF informó que, para desempeñar sus labores, el personal de apoyo especializado utilizó principalmente la aplicación Microsoft Teams; sin embargo, dicha aplicación no genera reportes de actividades y en el área de Tecnologías de la Información no se cuenta con una aplicación especial que emita reportes de actividades.

También indicó que los documentos que acreditan la prestación de los servicios son los reportes de actividades, que se encuentran debidamente firmados por el personal de la CNSF al que se apoya (directores de área, directores generales e inclusive vicepresidentes de la CNSF).

Al respecto, se revisaron los resguardos del equipo de cómputo y se identificó que al personal de apoyo se le asignó computadoras de escritorio, de las cuales la CNSF no pudo acreditar que se llevaron para realizar el trabajo a distancia, por lo que no se tiene evidencia de que los equipos asignados se utilizaron para realizar los servicios de apoyo que se les pagaron; lo anterior incumplió con lo establecido en el artículo 61, párrafo sexto, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria y con lo estipulado en la cláusula primera del contrato número CNSF-012/2020.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la CNSF informó que dicho personal trabajó mediante conexión Virtual Private Network (VPN) por lo que no todo el personal requirió llevarse una computadora a su casa, toda vez que con la VPN pudieron ingresar a la red de la Comisión mediante sus equipos personales, ya que se les dieron los accesos y permisos necesarios.

No obstante, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de la comunicación con el personal y de la instalación y utilización de la conexión VPN por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación.

Además del contrato de prestación de servicios especializados de apoyo que se celebró con la empresa GAMA, se revisó el convenio modificatorio número CNSF-013/2019CM023/2019 derivado del contrato CNSF-013/2019 que estuvo vigente del 28 de febrero de 2019 al 1 de marzo de 2020 y se comprobó que la prestación del servicio para enero y febrero de 2020 fue proporcionada por la empresa Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V. Por la prestación de los servicios de enero y febrero de 2020 la CNSF pagó 5,632.4 miles de pesos.

Para verificar que se prestaron los servicios en dicho periodo, se solicitaron los reportes quincenales de asistencia diaria del personal de apoyo, de enero y febrero de 2020, así como la evidencia que acreditara el acceso de ese personal a las instalaciones de la CNSF.

En su respuesta, la CNSF proporcionó el registro de asistencia diaria, que se realizó en una hoja de Excel, de los prestadores de servicio para el periodo de enero y febrero de 2020; con dicha relación se corroboró que son los mismos prestadores de servicios que contrató la empresa GAMA.

Respecto del acreditamiento del acceso de los prestadores de servicios a la CNSF, la entidad fiscalizada informó que el personal de apoyo tiene tarjetas de acceso para que puedan entrar a las oficinas de la Comisión, las cuales no están personalizadas y por lo tanto no se pueden utilizar para comprobar su acceso.

Por lo anterior, en virtud de que la CNSF no proporcionó documentación que muestre evidencia de que el personal de apoyo contratado se presentó en las oficinas de la Comisión, se observó que no se acreditó que se hayan proporcionado los servicios contratados en las instalaciones de la entidad fiscalizada.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la CNSF proporcionó nuevamente un archivo de Excel para acreditar la asistencia de los prestadores de servicio; en su análisis se identificó que dicho formato no contiene nombres y no se

puede verificar el origen de la información, por lo que se considera que no fue atendida la observación.

De lo anterior, se concluye lo siguiente:

- La Comisión no acreditó la asistencia de los prestadores de servicios en las instalaciones de ésta durante el periodo comprendido del 1 de enero al 20 de marzo de 2020; tampoco acreditó que hayan realizado actividades para la Comisión durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020, ya que los reportes presentados no fueron detallados con las actividades realizadas por cada trabajador; también se constató que el personal de apoyo contratado no contó con equipo portátil de cómputo para proporcionar los servicios encomendados por la CNSF, ya que ésta les asignó computadoras de escritorio. Por los servicios prestados la CNSF pagó un importe de 35,095.4 miles de pesos.
- La Comisión suscribió el convenio modificatorio número CNSF-013/2019CM023/2019 con la empresa Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, SA. de C.V., la cual prestó los servicios de enero y febrero de 2020 del servicio especializados de apoyo, a través de personal calificado que apoye a “LA COMISIÓN”, por los prestadores de servicios de los cuales pagó un total de 5,632.4 miles de pesos; sin embargo, la CNSF no acreditó que los prestadores de servicios proporcionaron el servicio al no contar con el registro del acceso de éstos a las instalaciones de la CNSF.

2020-5-06C00-19-0044-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 35,095,377.88 pesos (treinta y cinco millones noventa y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.), por no acreditar que: 1) los prestadores de servicios de la empresa Gestión del Agua y Medio Ambiente, S.C., en conjunto con la empresa Ingeniería del Agua y Medio Ambiente, S.C., se presentaron en las instalaciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante los periodos comprendidos del 2 al 20 de marzo de 2020 y del 21 marzo al 31 de diciembre de 2020; 2) se realizaron los trabajos, ya que los reportes de actividades se presentaron de manera general por lo que no se identificó el detalle de los servicios prestados, 3) se corroboró que el personal no contó con equipos portátiles de cómputo ("laptops") para realizar los trabajos vía remota ("home office") durante el periodo de la emergencia sanitaria generada por el SARS CoV2 (COVID 19), ya que la CNSF les asignó computadoras de escritorio, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 61, párrafo sexto, fracción III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato número CNSF-012/2020, cláusula primera.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La CNSF no lleva a cabo un estudio que incluya de manera detallada las actividades que realizaría cada uno de los prestadores de servicios de acuerdo con las necesidades de cada

una de las áreas; tampoco establecen los perfiles que deben cumplir los prestadores de servicio ni el control de las tarjetas de acceso a sus instalaciones que otorga la CNSF, las cuales deben coincidir con los reportes que deberían proporcionar los prestadores de servicios.

2020-5-06C00-19-0044-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,632,410.91 pesos (cinco millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos diez pesos 91/100 M.N.), por no acreditar que los prestadores de servicios de la empresa Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, SA. de C.V., se presentaron en las instalaciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de apoyo que se contrataron y que no fueron acreditadas, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 1 de marzo de 2020, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 61, párrafo sexto, fracción III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato número CNSF-013/2019, cláusula primera.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La CNSF no lleva a cabo un estudio que incluya de manera detallada las actividades que realizaría cada uno de los prestadores de servicios de acuerdo con las necesidades de cada una de las áreas; tampoco establecen los perfiles que deben cumplir los prestadores de servicio ni el control de las tarjetas de acceso a sus instalaciones que otorga la CNSF, las cuales deben coincidir con los reportes que deberían proporcionar los prestadores de servicios.

7. Servicio administrado de equipo de cómputo

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), mediante adjudicación directa fundamentada en los artículos 26, fracción III, 40, 41, fracción III, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contrató para el ejercicio 2020 el "Servicio administrado de equipo de cómputo central y personal, impresión y escaneo, así como de Centro de Datos Alterno para implementar el plan de recuperación ante desastres", mediante dos contratos abiertos celebrados con la empresa Conectividad Experta con Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., como sigue:

- El primer contrato abierto, con número CNSF-018/2020 suscrito el 27 de marzo de 2020, tuvo una vigencia del 13 de marzo al 30 de junio de 2020, por un importe máximo de 25,919.4 miles de pesos, del cual se pagó un importe de 24,578.7 miles de pesos.
- El segundo contrato abierto, con número CNSF-030/2020 suscrito el 15 de julio de 2020, tuvo una vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, por un importe

máximo de 47,645.5 miles de pesos, del cual se pagó un importe de 38,346.4 miles de pesos.

Cabe destacar que la empresa Conectividad Experta con Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., fue el proveedor del servicio administrado de equipo de cómputo que resultó adjudicado el 5 de noviembre de 2015, en la Licitación Pública Nacional número LA-006C00001-N29-2015, con una duración de 35 meses y, al cual, se le han adjudicado de manera directa estos servicios en 2019, 2020 y 2021, por lo que Conectividad Experta con Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., ha sido el proveedor de este servicio en los últimos 6 años.

Para cumplir el objeto de ambos contratos el proveedor se obligaba a prestar el servicio en todas las áreas previstas en el directorio de oficinas de la CNSF, mediante la implementación de la infraestructura necesaria, así como la interconexión con la infraestructura correspondiente a Telefonía IP y Red de Área Local con la que cuenta la CNSF.

Se adjudicó el contrato de forma directa, considerando la excepción prevista en la fracción III del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados se puede contratar el servicio sin sujetarse al procedimiento de licitación pública.

Se solicitó a la CNSF que acreditara esas circunstancias de pérdidas o costos adicionales y señaló que por medio de la adjudicación directa garantizó la continuidad de los servicios que se les proporcionan a los usuarios externos y a los empleados de la CNSF, ya que la empresa Conectividad Experta con Tecnología Avanzada ha prestado el servicio desde el año 2015, y que, respecto de las cotizaciones recibidas, este proveedor proporcionó el costo más bajo. No obstante, la CNSF no acreditó los costos adicionales que se hubieran ocasionado por haber contratado a otro proveedor distinto al que se venía contratando en los últimos años.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la Dirección General de Tecnología de la Información de la CNSF informó que, para contratar el servicio del 2020, en el ejercicio de 2019, realizó una consulta a las direcciones generales de la Comisión para conocer el riesgo operativo de no contar con el equipo de cómputo, con lo cual se determinó que la operación se vería afectada al menos en un 95.0%. También señaló que en la propuesta de contratación presentada al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CNSF, se acreditaron las pérdidas o costos adicionales, ya que al no realizar una adjudicación directa con el proveedor del contrato actual, no se tendrían disponibles de manera oportuna los servicios.

En el análisis de la información proporcionada, se identificó que la CNSF presentó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la propuesta de contratación en donde se acreditaron los costos adicionales observados; por lo anterior, se considera atendida la observación.

Se solicitó a la entidad fiscalizada que proporcionara los inventarios de los equipos que se asignaron a la CNSF de marzo a diciembre de 2020 y en su análisis se identificó que contó con el equipo siguiente:

INVENTARIO DE EQUIPO Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA
CONECTIVIDAD EXPERTA CON TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V., 2020

Equipo	Inventarios	
	Marzo	Julio
	CNSF-018/2020	CNSF-030/2020
LAPTOP (COMPUTADORA PORTATIL)	88	109
PC ESCRITORIO	378	455
MONITORES	410	488
OTROS EQUIPOS (IMPRESORA, SCANNER, MULTIFUNCIONAL, PROYECTOR, REGULADOR, WORKSTATION)	247	283

FUENTE: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Como se aprecia en el cuadro anterior, de marzo a julio de 2020 se incrementó el número de computadoras de escritorio para llegar a 455, no obstante que estos equipos no se utilizaron porque se suspendieron las labores presenciales de los empleados de la CNSF, a raíz de la emergencia sanitaria por el SARS CoV2 (COVID 19), motivo por el cual continuaron sus labores desde casa y tenían una mayor necesidad de equipos portátiles y no de escritorio.

Por lo anterior, se observó que no se ajustaron los servicios contratados a las necesidades de la Comisión ya que se tenía que privilegiar el trabajo a distancia (“home office”) y sólo se requirieron 109 equipos portátiles; en contraste, se requirieron 455 equipos de escritorio que no fueron utilizados en la emergencia sanitaria generada por el SARS CoV2 (COVID 19) durante el periodo de marzo a diciembre de 2020.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la Dirección General de Tecnología de la Información de la CNSF informó que las cifras observadas no coinciden con los registros de la Comisión, ya que en los archivos entregados durante el desarrollo de la auditoría, sólo se indicaban aquellos equipos asignados a usuarios, por lo que proporcionó una nueva integración en la que se muestra una reducción de los servicios contratados.

La Comisión proporcionó información con cifras distintas a las entregadas durante el desarrollo de la auditoría, las cuales no modifican el sentido de la observación, ya que con esta nueva información el equipo de escritorio aumentó de 455 a 466 y del equipo portátil de 109 a 115, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera que con la información proporcionada no se atendió esta observación.

Se comprobó que el importe total pagado por los dos contratos fue por 62,925.1 miles de pesos, correspondiente a 24,578.7 miles de pesos del contrato CNSF-018/2020, vigente del 13 de marzo al 30 de junio de 2020, y 38,346.4 miles de pesos del contrato CNSF-030/2020, vigente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020. Con el análisis de los servicios que se pagaron se determinaron las observaciones siguientes:

- Del contrato número CNSF-030/2020, vigente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, se consideró el incremento en la asignación de computadoras de escritorio (que en promedio fueron 450 equipos mensuales) no obstante que estos equipos no se utilizaron, ya que desde el 19 de marzo de 2020 se suspendieron labores de manera presencial a los empleados de la CNSF derivado de la emergencia sanitaria por el SARS CoV2 (COVID 19) y la CNSF no realizó las modificaciones correspondientes para disminuir el número de equipos de escritorio (450) y aumentar el número de equipos portátiles para privilegiar el trabajo en casa, ocasionando que se pagarán 1,389.1 miles de pesos por equipo que no fue utilizado.
- Adicionalmente, el no aumentar el número de computadoras portátiles ocasionó que no todos los usuarios tuvieran equipos para realizar el trabajo en casa, ya que sólo se proporcionaron 109 laptop, mientras que los usuarios eran 391 (312 empleados de la CNSF y 79 personas contratadas por outsourcing).

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la Dirección General de Tecnología de la Información de la CNSF informó que la emergencia sanitaria generada por el SARS CoV2 (COVID 19) fue un caso fortuito del cual no se puede estimar su duración, lo que es evidente en los acuerdos emitidos por las diferentes entidades del sector gubernamental donde los periodos de aplicación han variado, por lo que las necesidades de las áreas podrían cambiar durante la misma por periodos cortos de tiempo. Asimismo, indicó que en cuanto al requerir equipo de cómputo de escritorio o portátil, se optó por considerar las mismas condiciones que el contrato anterior, sin cambiar el equipo de cómputo personal de escritorio por equipo portátil, y que de haber optado por esa estrategia, se tendría que haber realizado un nuevo proceso de contratación que hubiera tomado un tiempo total de hasta 5 meses, desde la modificación del anexo técnico, hasta la entrega e implementación del nuevo equipo.

Adicionalmente, señaló que se permitió al personal de la CNSF que tenía asignado equipo de escritorio la salida de éste para realizar sus funciones de manera remota, tomando la decisión cada Dirección General de quiénes debían trabajar desde casa y quiénes mantener sus equipos en la CNSF y que se tienen 190 computadoras de escritorio en domicilios particulares.

La Dirección General de Tecnología de la Información sólo proporcionó correos electrónicos en donde se solicita la salida de equipos de cómputo de escritorios para 40 trabajadores de la CNSF; sin embargo, estas salidas se realizaron a partir del 9 de diciembre de 2020 aun cuando se estaba realizando el trabajo a distancia desde el 19 de marzo de 2020; asimismo, con estos 40 equipos adicionales no se cubría la necesidad de todos los usuarios que

requerían equipo, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación.

Por lo antes expuesto, se concluye que el contrato CNSF-030/2020, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, consideró las mismas condiciones que el contrato anterior que estuvo vigente del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no obstante que al realizar el segundo contrato se tenía conocimiento de que se tenía que privilegiar el trabajo a distancia (“home office”) y la necesidad de equipo portátil era mayor que la del equipo de escritorio, lo que ocasionó que se pagara un importe por 1,389.1 miles de pesos por 450 computadoras de escritorio que no se utilizaron durante la vigencia del contrato, ya que el personal al cual estuvieron asignadas (391 usuarios) laboró desde casa y sólo contrató un total de 109 laptops.

2020-5-06C00-19-0044-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,389,114.00 pesos (un millón trescientos ochenta y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), por pagar el servicio de 450 computadoras de escritorio en promedio, que corresponden a equipo que no fue utilizado durante la emergencia sanitaria generada por el SARS CoV2 (COVID 19) durante el periodo de marzo a diciembre de 2020, respecto del cual el personal responsable de identificar e integrar las necesidades del servicio y de llevar a cabo el procedimiento tuvo conocimiento antes de suscribir el contrato CNSF-030/2020, vigente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, el cual fue adjudicado de manera directa, y no realizó las modificaciones necesarias para que no se pagara la renta de esos equipos de escritorio que no se utilizaron durante el periodo contratado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y 61, párrafo sexto, fracción III, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas consideró documentos elaborados con anterioridad, sin revisar y sin cambiar las condiciones del contrato a las necesidades reales de la Comisión, toda vez que el contrato se suscribió el 15 de julio de 2020, fecha posterior a la suspensión de actividades por la emergencia sanitaria generada por el SARS CoV2 (COVID 19).

8. *Contratación de servicio médico integral*

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) contrató los servicios de administración y atención médica integral para los derechohabientes de ese órgano desconcentrado, que incluyó atención hospitalaria, suministro de medicamentos, estudios de laboratorio clínico, estudios de radiología e imagen médica y atención médica de primer contacto, así como consulta externa. Estos servicios médicos únicamente son para el personal de base y sus beneficiarios, así como para los jubilados y su cónyuge, concubina o concubinario, de

acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 y 9.2 del Reglamento del Servicio Médico de la Comisión y el artículo 47, fracción X, de las Condiciones Generales de Trabajo de la CNSF.

El contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-006C00001-E11-2020 y se comprobó que se realizó de conformidad con los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción I, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dicho contrato tuvo el número CNSF-009/2020 y fue suscrito con la empresa ASISMED, S.A.P.I. de C.V., con una vigencia del 20 de febrero al 31 de diciembre de 2020 y el importe total pagado por los servicios fue por 19,563.6 miles de pesos.

La CNSF proporcionó el padrón de derechohabientes vigente al 12 diciembre de 2020, con un total de 328 beneficiarios que se integran como se muestra a continuación:

PADRÓN DE DERECHOABIENTES DEL SERVICIO MEDICO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, 2020

TIPO DE DERECHOHABIENTE	PADRÓN		TOTAL
	REGULAR	ESPECIAL*	
Titulares	177	37	214
Beneficiarios	<u>81</u>	<u>33</u>	<u>114</u>
Totales	258	70	328

FUENTE: Información proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

* Trabajadores en activo que interpusieron juicios de amparo contra el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, concediéndoseles el amparo contra la misma.

En la revisión de la prestación del servicio médico integral contratado, se identificaron las inconsistencias siguientes:

- El contrato estableció que el proveedor entregaría tres informes de los servicios prestados, los cuales deberían contar como mínimo con lo siguiente:
 1. Fecha de elaboración.
 2. Nombre completo del representante legal.
 3. Relación en la que describan el número de expediente; nombre del paciente atendido; diagnóstico determinado; tratamiento, procedimiento o intervención quirúrgica que se haya llevado a cabo; nombre completo del médico tratante; fecha de ingreso, y fecha de alta del paciente.

Al respecto, se le solicitaron dichos informes a la CNSF y proporcionó un archivo en el cual se incluyeron los reportes correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2020 y se reportaron 1,749 consultas que se registraron a nombre de 49 personas; sin embargo, se observó que estos informes no tenían todos los criterios solicitados en el contrato toda vez que se entregaron con datos estadísticos generales que no permiten identificar la información mínima que se requería.

- Se revisó que los servicios médicos facturados contaran con la documentación comprobatoria de la recepción de éstos por parte de los beneficiarios y se determinó que los comprobantes que se adjuntaron a las facturas presentaron inconsistencias, como las siguientes:
 - No incluyeron el importe del servicio en los comprobantes emitidos para los distintos servicios (consultas, estudios de laboratorio, hospitalizaciones, medicamentos).
 - Hubo comprobantes en copia fotostática que fueron ilegibles, en las cuales no se identificó el nombre del paciente.
 - Comprobantes duplicados.
 - No incluyeron las identificaciones del beneficiario y titular, ni firmas de la recepción del servicio.
 - No se identificó la recepción de los medicamentos por parte del derechohabiente ya que sólo se anexó el comprobante de la consulta externa y no el de la farmacia que entregó el medicamento.
 - Respecto de las hospitalizaciones, los comprobantes no incluyeron todos los conceptos señalados en la relación que sirvió para el pago de la facturación del servicio.

De las inconsistencias determinadas, la CNSF señaló que las facturas solamente se verifican con una relación de Excel que proporciona semanalmente el proveedor, con la información detallada de los servicios pagados, ya que los comprobantes no se entregan con oportunidad, y que en el caso de las hospitalizaciones no tienen comprobantes en donde se describa cada uno de los elementos cobrados en la factura.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la CNSF informó lo siguiente:

- De los informes entregados por el proveedor, la Comisión justificó que el reporte que se entregaba de manera mensual, aun cuando no contenía toda la información requerida, era idóneo para la validación de los servicios y los pagos, asimismo manifestaron que, para el servicio médico que se va a contratar en 2022, se

implementarán mejoras en la información que se presentará para la validación del pago de facturas. Por lo anterior, se considera que se atendió la observación.

- De las facturas que no se pudieron vincular con los reportes, la Comisión señaló que, una de las mejoras que se implementarán será la eliminación de los distintos entregables actuales, vinculados con la validación de las facturas, y que se solicitará un formato único para evitar contar con información que no es útil y tener datos más precisos en menos tiempo. Por lo anterior, se considera que se atendió la observación.

Por otra parte, se observó que se prestó el servicio médico integral a 70 personas que no tenían derecho al mismo (ya que no eran trabajadores sindicalizados, ni jubilados) y que la CNSF tiene catalogados como beneficiarios especiales, los cuales representaron el 15.9% de los servicios médicos pagados y que ascendieron a 3,103.6 miles de pesos.

La CNSF informó que los beneficiarios especiales se refieren a los trabajadores en activo de la Comisión que interpusieron juicios de amparo contra el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y a los cuales se les concedió el amparo, por lo que era obligatorio el seguirles proporcionando la prestación del servicio médico privado; sin embargo, no proporcionó las resoluciones de los juicios de amparo mencionadas para acreditar la obligación que tiene de prestarles el servicio, por lo que se presume que se pagaron indebidamente 3,103.6 miles de pesos por los servicios médicos que les otorgaron.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la CNSF proporcionó copia de la sentencia 651/2019 de fecha 3 de marzo de 2020 como soporte documental; sin embargo, se constató que en dicha sentencia no se menciona lo correspondiente al concepto del servicio médico, ya que sólo se indican los siguientes: “refrigerios o vales; ayuda dental; impresión de tesis; comidas; canastilla por nacimiento de hijos; ayuda para guardería; beca para estudios; uniformes; gratificación bimestral; compensación por adscripción; compensación por capacitación y desarrollo (solo para los de nivel 12); premio de puntualidad; ayuda económica por fallecimiento de familiar; licencia matrimonial; días económicos; licencia por examen profesional; licencias por fallecimiento de familiar; y ayuda deportivos, para el personal operativo de confianza”. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación.

Por lo antes expuesto, se concluye que la CNSF contrató y pagó los servicios de administración y atención médica integral de conformidad con la normativa aplicable, excepto porque se observó que pagó el servicio médico para trabajadores que no tenían derecho a la prestación y por los cuales se pagaron 3,103.6 miles de pesos.

2020-5-06C00-19-0044-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,103,604.88 pesos (tres millones ciento tres mil seiscientos cuatro pesos 88/100 M.N.), por haber pagado y otorgado el servicio médico a personal que no tenía derecho a

esta prestación, sin presentar la documentación que acredite la obligación que se tenía de proporcionarles esa prestación, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 22.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La Dirección General de Planeación y Administración no acreditó que los empleados de la CNSF a los que se les prestó el servicio médico integral, contaran con ese derecho con motivo de los juicios de amparo que éstos interpusieron, ni ha llevado a cabo las tareas de supervisión y autorización en el otorgamiento de los servicios médicos que se pagan.

9. Contratación de servicios de limpieza y vales de alimentación

1. Servicios de limpieza

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) suscribió el 14 de febrero de 2020 el contrato CNSF-004/2020 con el proveedor ASBIIN, S.A. DE C.V., cuyo objeto fue el servicio de limpieza integral para la Comisión, con una vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020. De este contrato se pagó en 2020 un importe por 2,490.5 miles de pesos.

Con el análisis de la información se comprobó que la contratación, comprobación y pago del servicio se realizó de conformidad con la normativa aplicable excepto porque se observaron inconsistencias en el cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico del contrato, ya que se indicaba que el personal requerido en oficinas centrales era de 16 elementos para el turno matutino (con horario de 6:30 a 14:30 horas) y 16 elementos para el turno vespertino (con entrada de 14:30 horas a 19:30 horas); sin embargo, se identificó que los empleados sólo tuvieron un turno completo, con horario de 6:30 a 19:30 horas.

Al respecto la CNSF señaló que por cuestiones propias del proveedor y de su personal, para cubrir la totalidad de elementos de cada turno, el personal de limpieza trabaja “doble turno”, de 06:30 horas a 19:30 horas, de lunes a viernes, y de 7:00 a las 13:00 horas los sábados, por lo que se cumplió con el horario señalado en el Anexo Técnico referido.

Asimismo, después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la CNSF también justificó que no existía restricción específica alguna de que no pueda ser el mismo trabajador del turno 1 en el turno 2. Por lo anterior, en virtud de que se aclaró y justificó que el servicio fue prestado cumpliendo el horario establecido en el contrato se atiende la observación.

2. Vales de alimentación

La CNSF adquirió los servicios de suministro de vales electrónicos de alimentación para el ejercicio 2020, mediante la celebración de un contrato y un pedido que fueron adjudicados al proveedor Edenred México, S.A. de C.V., el primero, con número CNSF-024/2020, por

invitación a cuando menos tres personas, y el segundo, con número CNSF-PED-003/2020, mediante adjudicación directa al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El importe pagado por ambos instrumentos jurídicos fue por 906.9 miles de pesos y de su análisis se obtuvo lo siguiente:

- Del contrato CNSF-024/2020 se realizaron dispersiones de recursos a los vales electrónicos de alimentación por un monto de 617.9 miles de pesos, los cuales correspondieron a laudos según lo informado por la CNSF. Se analizó la documentación proporcionada y se comprobó que se otorgaron los vales de alimentos al personal para dar cumplimiento al juicio de amparo directo 651/2019 en el cual se establece el pago de dicha prestación.
- Del pedido CNSF-PED-003/2020 se revisó la dispersión de los recursos a los vales electrónicos de alimentación y se comprobó que se realizaron por 289.0 miles de pesos.

De lo antes expuesto se concluye lo siguiente:

- Del contrato para la prestación del servicio de limpieza con el proveedor ASBIIN, S.A. DE C.V., se comprobó que la contratación, comprobación y pago del servicio se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
- Se comprobó que las dos contrataciones realizadas con Edenred México, S.A. de C.V., para la prestación de vales electrónicos de alimentación, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se constató que se dispersaron los recursos a dichos vales, por 906.9 miles de pesos.

10. *Registro contable y presentación en la Cuenta Pública*

A fin de verificar que los ingresos y egresos reportados en la Cuenta Pública por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) se registraron en la contabilidad de la entidad fiscalizada, se revisó el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico de Egresos de la Cuenta Pública 2020, las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), las adecuaciones presupuestarias y Estados e Información Presupuestaria dictaminados al 31 de diciembre de 2020.

A) Registro de los ingresos

Se constató que en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2020 se reportó una recaudación por 1,060,593.8 miles de pesos por concepto de derechos por servicios de inspección y vigilancia que presta la CNSF; dicho importe correspondió con la recaudación registrada en el esquema electrónico para el pago de derechos, productos y aprovechamientos denominado e5cinco. Adicionalmente, se corroboró que, en el Sistema Estadístico de Contabilidad (SEC), los ingresos reportados por servicios de inspección y vigilancia que presta la CNSF también fueron por 1,060,593.8 miles de pesos y se registraron en las claves contables que establece el catálogo de cuentas, vigente en el ejercicio 2020.

Con base en lo anterior, se comprobó que la recaudación de los derechos por servicios de inspección y vigilancia que presta la CNSF ascendió a 1,060,593.8 miles de pesos, importe que se registró en la contabilidad y se presentó en la Cuenta Pública.

B) Registro de Egresos

Con el análisis al Estado Analítico de Egresos de la Cuenta Pública de 2020, se constató que se autorizó a la CNSF un presupuesto federal por 217,492.3 miles de pesos, al cual se le realizaron adecuaciones mediante ampliaciones por 1,107,640.9 miles de pesos y reducciones por 878,963.2 miles de pesos, lo que dio un presupuesto ejercido reportado en la Cuenta Pública por 446,170.0 miles de pesos.

Con la revisión de los Estados e Información Presupuestaria dictaminados al 31 de diciembre de 2020, se comprobó que el importe total de los gastos erogados por 446,170.0 miles de pesos se correspondió con la información del presupuesto ejercido por partida reportada en la Cuenta Pública 2020.

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

- Los ingresos reportados de derechos por servicios de inspección y vigilancia que presta la CNSF, por 1,060,593.8 miles de pesos, se registraron contablemente y se presentaron en la Cuenta Pública 2020, de conformidad con la normativa aplicable.
- Los egresos ejercidos por la CNSF en el año 2020 totalizaron 446,170.0 miles de pesos y se comprobó que se registraron contablemente y se presentaron en la Cuenta Pública 2020, de conformidad con la normativa aplicable.

Montos por Aclarar

Se determinaron 45,220,507.67 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en 6 no se detectaron irregularidades y los 4 restantes generaron: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la

Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los ingresos y egresos, para comprobar que se obtuvieron, ejercieron, comprobaron, registraron y presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se provisionó el importe de 1,637.5 miles de pesos, correspondiente al pago de los vales de despensa del año 2019, por lo que se pagaron con recursos del ejercicio 2020.
- Se realizó el contrato CNSF-012/2020 para adquirir los servicios de personal especializado de apoyo para el ejercicio de las facultades de la CNSF y se pagaron 35,095.4 miles de pesos, sin demostrar que se prestó el servicio, ya que la Comisión no acreditó la asistencia de los prestadores de servicios en las instalaciones de ésta, durante el periodo comprendido del 1 al 20 de marzo de 2020 y tampoco se acreditó que hayan realizado actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria generada por el SARS CoV2 (COVID 19), del 21 de marzo al 31 de diciembre de 2020.
- La empresa Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, SA. de C.V., prestó los servicios de personal especializado de apoyo por los meses de enero y febrero de 2020 y se le pagaron 5,632.4 miles de pesos; sin embargo, no acreditó con evidencia documental que el personal de apoyo se presentó en las instalaciones de la CNSF para prestar sus servicios.
- Del contrato CNSF-030/2020 para el servicio administrado de equipo de cómputo, vigente de julio a diciembre de 2020, se pagó un importe de 1,389.1 miles de pesos por computadoras de escritorio que no se utilizaron durante la vigencia del contrato, ya que el personal laboró desde casa.

- Se celebró el contrato CNSF-009/2020 para adquirir el servicio médico integral, del cual se pagaron 3,103.6 miles de pesos por servicios otorgados a personal que no tenía derecho a la prestación.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Oscar Antonio Rueda Ruiz

Mtra. Claudia María Bazúa Witte

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los derechos por servicios de inspección que están obligadas a pagar las aseguradoras y afianzadoras a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se recaudaron en los términos establecidos en la normativa.
2. Verificar que los ingresos por transferencias del Gobierno Federal se obtuvieron conforme a la normativa.
3. Verificar que los egresos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se programaron y presupuestaron de conformidad con la normativa
4. Verificar que el gasto del capítulo 1000 "Servicios Personales" se pagó y registró conforme a la normativa.

5. Verificar que los procedimientos de contratación de bienes y servicios se efectuaron de conformidad con la normativa, así como la entrega y recepción de los bienes y servicios contratados.
6. Verificar que el registro contable y presupuestario, así como su presentación en la Cuenta Pública, se realizó conforme a la normativa.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Planeación y Administración, Jurídico Consultiva y de Intermediarios, de Supervisión Actuarial, y de Tecnologías de la Información, todas ellas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo, 53, 54 y 61, párrafo sexto, fracción III
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracción I
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracción III, 119, 120 y 120 A
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 22; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004, artículos 47, segundo párrafo, 48 y 49; contrato número CNSF-012/2020, cláusula primera; y contrato número CNSF-013/2019, cláusula primera

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.